

## ¿QUÉ ES LA NOTIFICACIÓN?

Notificar es **transmitir o trasladar información sobre el supuesto caso de riesgo o maltrato infantil, su familia y sobre el propio informante.**

Es una condición necesaria para posibilitar la intervención y una obligación legal y profesional.

La responsabilidad de verificar o de confirmar el maltrato no corresponde al notificante, sino a los servicios especializados. Sin esta notificación no se pueden activar los recursos de apoyo a los niños, niñas y adolescentes y sus familias.

## ¿NOTIFICAR ES LO MISMO QUE DENUNCIAR?

**No.** La notificación no supone una denuncia respecto al posible maltratador. Es poner en conocimiento de las autoridades competentes nuestras sospechas.

## ¿PARA NOTIFICAR DEBO TENER LA CERTEZA DE QUE EXISTE MALTRATO?

**No.** Es suficiente con sospechar que alguien está siendo víctima de maltrato o trato inadecuado. En muchos casos el maltrato no es evidente y es necesaria la evaluación por parte de personal especializado para su determinación. Por otra parte, debe entenderse la dimensión preventiva de la notificación. En numerosas ocasiones la persona puede estar en situación de riesgo y la notificación ayuda a evitar situaciones más problemáticas para la víctima y su familia.

## ¿ES OBLIGACIÓN DE CUALQUIER CIUDADANO NOTIFICAR?

**Sí.** La responsabilidad de garantizar el bienestar de las personas menores de edad y de las personas en situación de vulnerabilidad es de todos los ciudadanos y del conjunto de la sociedad.

Todos somos parte del sistema de protección infantil. Los profesionales de los Servicios de Protección necesitan la colaboración de toda la sociedad para identificar a quienes pueden estar sufriendo malos tratos.

Sin nuestra colaboración estos servicios no podrán iniciar ningún tipo de actuación dirigida a resolver el problema.

*"Toda persona que tuviera noticia, a través de cualquier fuente de información, de un hecho que pudiera constituir un delito contra la libertad e indemnidad sexual, de trata de seres humanos, o de explotación de menores, tendrá la obligación de ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación procesal penal".*

Apartado 4 del art. 13.4 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia.

### Ley de Enjuiciamiento Criminal:

- *"Los que por razón de sus cargos, profesiones u oficios tuvieren noticia de algún delito público, estarán obligados a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Fiscal, al Tribunal Competente, al Juez de instrucción y, en su defecto, al municipal o al funcionario de policía más próximo al sitio, si se tratare de un delito flagrante"* (a. 262).
- El art. 259 de la misma Ley establece la obligación de denunciar al que presenciare la perpetración de cualquier delito público.



¿Qué hacer ante un posible caso de violencia contra niños, niñas, adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad?

**PREVENCIÓN,  
DETECCIÓN Y  
NOTIFICACIÓN**

Teléfono Europeo de Ayuda a la Infancia

**116 111**

Dirigido a todo tipo de consultas  
Para niños, niñas, adolescentes y adultos  
Confidencial y gratuito  
24 horas / 365 días al año  
Atendido a nivel local por profesionales



Programa de fortalecimiento de las Políticas de Protección de Niños, Niñas, Adolescentes y Personas en situación de vulnerabilidad en entidades del Tercer Sector en España y Portugal.

## ¿QUÉ ES MALTRATO?

Acción, omisión o trato negligente, no accidental, que priva al niño, niña, adolescentes o a las personas en situación de vulnerabilidad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social y cuyos autores pueden ser personas, instituciones o la propia sociedad.

## ¿QUÉ ES UN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN?

Un protocolo de actuación en casos de violencia contra niños, niñas, adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad es **un documento que indica qué se debe hacer, cómo y quién para proteger de manera efectiva a las personas más vulnerables.**

Para ello, debe explicar qué debe hacerse en cada una de estas **fases**:

- **Detección.**
- **Notificación.**
- Evaluación.
- Intervención y tratamiento.
- Seguimiento.

## Compromiso 360°

Nuestro compromiso con la prevención de la violencia y la promoción del buen trato va más allá de las paredes de nuestra entidad y de las actividades que desarrollamos.

## ¿CÓMO SE MANIFIESTA EL MALTRATO?

- Insultar, humillar, ridiculizar, poner mote.
- Gritar.
- Trato denigrante.
- Ignorar, rechazar, ningunear.
- Amenazar física y/o verbalmente.
- Pegar, zaranderar, pellizcar.
- Chantajear con compensaciones tangibles (objetivos, juguetes, alimentos...) o intangibles (actividades) o emocionales; manipular.
- Aislar (física y socialmente).
- Novatadas y/o ritos iniciáticos.
- Esclavitud, servilismo.
- No respetar su derecho a la intimidad y a la propia imagen.
- No atender adecuadamente las necesidades específicas de la persona.
- Ejercer contra ella cualquier modalidad de violencia sexual y abuso sexual.
- Coacción para el ejercicio de la prostitución.
- Coacción para la producción de contenidos multimedia de abuso sexual (pornografía infantil).
- Exposición a contenidos sexuales inapropiados.
- Inducción a la prostitución y prácticas sexuales inadecuadas.
- Uso de la violencia (física, psicológica o emocional) como estrategia de control conductual.

Como muestra de su **compromiso activo** con la prevención de cualquier forma de violencia

## ¿QUÉ ES LA DETECCIÓN?

Detectar significa "reconocer o identificar la existencia de una **posible situación de maltrato Infantil**". Debe ser lo más precoz posible y tiene que incluir aquellas situaciones donde existe maltrato y también aquellas situaciones de riesgo en las que pueda llegar a producirse.

## ¿A QUÉ NOS REFERIMOS CUANDO HABLAMOS DE SOSPECHA DE MALTRATO?

Se define como **aquellos casos en los que existen indicadores físicos, psicológicos y/o sociales tanto de maltrato leve como de maltrato grave basados en la manifestación de terceros pero sin datos contrastados o que existen dudas sobre los indicadores presentes en la historia del niño.**

## ¿A QUÉ NOS REFERIMOS CUANDO HABLAMOS DE EVIDENCIA DE MALTRATO?

Las evidencias son las lesiones físicas y/o psicológicas o la revelación del por parte de la víctima.

También es muy importante contar con el testimonio comunicación por parte de un familiar, un profesional y/o un/a ciudadano/a.